



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178 -2007-MDL/GM

Expediente N° 06545-2006

Lince,

01 OCT. 2007

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 270-2007-MDL/OAJ de fecha 28 de setiembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.Set.2006 don Tomas Edilberto Guzmán Benavides, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 900-2006-MDL-GR-JM de fecha 28.Jun.2006, en el extremo que impone una multa por la suma de S/3,765.06 nuevos soles por la presunta comisión de la infracción administrativa signada con el Código N° 1001, referida a "ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la licencia de obra correspondiente, Ley N° 27157".;

Que, el administrado impugnante manifiesta en su escrito de apelación que en la fecha en que se produjo la visita del policía municipal que levantó el documento de infracción, se estaban realizando trabajos de reacondicionamiento y refacción que por su envergadura no requieren de licencia de obra, conforme al artículo 52°, ítem 52.2 del Reglamento de la Ley N° 27157, en conclusión refiere el impugnante no se ha alterado el uso ni el área techada total, y las obras realizadas al momento de la inspección ha sido de renovación, colocación de equipamiento y elementos constructivos, además de acabados generales, tal y como lo han certificado los profesionales que han intervenido en la ejecución de dichos acabados y han dado fe de su conformidad.

Que, si bien el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, establece textualmente:

Artículo 52°.- Excepciones

52.2 No requieren de licencia de obra, los trabajos de acondicionamiento o de refacción, siempre que no se trate de un inmueble con valor histórico monumental calificado.

Para ejecutar los trabajos de acondicionamiento o de refacción, los propietarios, mediante el FOM, deberán comunicar su inicio a la municipalidad correspondiente, adjuntando una breve descripción de los trabajos a realizar.

Que, es de tenerse en consideración lo informado mediante Informe N° 067-2006-NC de fecha 08.May.2006 de la Jefatura de Catastro y Control Urbano, en el que se da cuenta que mediante inspección de fecha 10.Abr.2006, personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana verificó que en el predio ubicado en la calle Las Amapolas N° 386 – Lince, se están realizando obras de remodelación y ampliación sin autorización municipal, habiéndose constatado trabajos de demolición de secciones de muros para vanos de 1.50 X 2.20 y 0.80 X 2.20, asimismo reestructuración de una sección del tercer piso con techo nuevo de





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178 -2007-MDL/GM

Expediente N° 06545-2006

Lince, 01 OCT. 2007

concreto aligerado abarcando un área de 8.00 X 8.00 y ampliación de una sección del cuarto piso con estructuras de concreto armado que abarcan un área de 8.00 X 8.00 por lo que se giró la Notificación N° 003840 al propietario ahora impugnante.

Que, asimismo se indica en el informe antes precitado que el descargo presentado trata de sustentar que son obras de refacción, pero se ha verificado la ejecución de obras de modificación y ampliación nuevas que no cuentan con la Licencia de obra respectiva; asimismo en la base de datos catastral sólo está registrado un inmueble de dos pisos.

Que, a ante lo expuesto se debe de tener en consideración que el administrado impugnante no ha cumplido con comunicar a esta Corporación Edil el inicio de los trabajos de acondicionamiento o de refacción, a realizar mediante el FOM, adjuntando una breve descripción de los trabajos a realizar conforme lo establece la parte final del el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157.

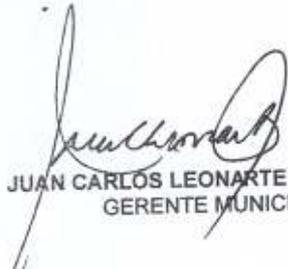
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Tomas Edilberto Guzmán Benavides contra la Resolución de Multa Administrativa N° 900-2006-MDL-GR-JM, por las razones expuestas en el considerando, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

